



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**



\* 2 0 2 4 3 0 2 5 5 5 8 6 \*

Medellín, 13/06/2024

**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN SEIS "A" DE POLICÍA URBANA PRIMERA CATEGORÍA  
CALLE 103 No 77B – 56**

Señores  
**COMUNIDAD**  
Ciudad

**Asunto:** Respuesta PQRS 202410192977

Respetados Ciudadanos,

En atención a su solicitud y teniendo en cuenta las circunstancias fácticas descritas en su requerimiento, donde en síntesis solicita visita a *2 locales comerciales ubicados en la CR 83 # 101A - 11 candy shots y CR 83 #101A - 17 primer piso (sin nombre) en el barrio PICACHO bajo las siguientes pretensiones:*

*"...Solicitamos a la inspección una visita donde se verifique: 1. control de volumen de parlantes y su debido lugar (no en la calle) 2. permiso de suelos 3. pago de impuestos 4. sayco y acimpro 5. sello de permiso, horario de apertura y cierre y control de los decibeles. que entiendan que somos una comunidad afectada a nivel sicológico, donde ni un programa se puede ver o tener una conversación, porque las ventanas vibran, los niños van trasnochados a estudiar igual que los adultos a trabajar, las personas enfermas no descansan y es injusto no poder descansar las 8 horas de sueños solo por 2 locales que no tienen un control por parte de nadie. Ya se habló con los propietarios de cada local no hacen nada, solo nos dicen que no lo perjudiquemos que viven de esos arriendos, pero la comunidad no aguanta mas Solicitamos una solución de raíz a esta problemática y se adjunta una memoria con fotos y videos del ruido y el caos que se ve en estos establecimientos..."*

Este Despacho les hace saber:

Frente a su petición: *1. control de volumen de parlantes y su debido lugar (no en la calle)*

El despacho le hace saber el derecho a disfrutar de un ambiente sano no puede desligarse del derecho a la vida y a la salud de las personas. De hecho, los factores perturbadores del medio ambiente causan daños irreparables en los seres humanos y si ello es así habrá que decir que el medio ambiente es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad.

Página 1 de 4



De allí que el Estado Colombiano haya tomado también las medidas pertinentes para frenar el flagelo de la contaminación porque el hombre necesita para vivir de un entorno agradable y placentero, con las condiciones mínimas propicias para que el cuerpo humano tome de la naturaleza, lo necesario para su subsistencia.

Tan ligados se encuentran los derechos del medio ambiente sano y la salud, que al referirse a este último, en su artículo 49 nuestra Constitución Política establece lo siguiente: *"Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad"*.

Por su parte, el **artículo 80 de la Constitución** prescribe que *"El Estado planificará el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o justificación. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*,

En cumplimiento de las anteriores disposiciones constitucionales mencionadas, y de la jurisprudencia nacional, la Administración Municipal ha adoptado una serie de disposiciones de orden local, tendiente a generar y promover en la ciudadanía la conciencia de la importancia de la preservación del medio ambiente.

De acuerdo con el nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), el derecho a la tranquilidad y a unas relaciones respetuosas es de la esencia de la convivencia.

Se consideran comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto, **NO DEBEN EFECTUARSE** en el vecindario o lugar de habitación urbana o rural, por perturbar o permitir que se afecte el sosiego, los siguientes:

**Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo.**

Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, salvo sean originados en construcciones o reparaciones en horas permitidas.

Actividades diferentes a las aquí señaladas en vía pública o en privado, cuando trascienda a lo público, y perturben o afecten la tranquilidad de las personas.

El Código Nacional de Policía y Convivencia, otorga herramientas efectivas a las autoridades de policía para combatir este tipo de prácticas y proteger a los afectados; por lo tanto, los residentes deberán acudir a las autoridades de policía, quienes se encuentran autorizadas para adoptar las siguientes medidas:



Tratándose de fiestas, reuniones u otros eventos que generen molestia por el nivel de ruido, la **POLICÍA NACIONAL** podrá, en primer lugar, requerir al infractor para que detenga el ruido y en caso de que este se niegue a hacerlo; las autoridades de policía podrán directamente desactivar la fuente del ruido "de manera temporal".

En caso que el ruido provenga de otro medio, dispositivos o maquinaria, diferente a las construcciones u obras en horarios permitidos, podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar "de manera temporal" las fuentes emisoras del ruido o sonido que afecte la tranquilidad de las personas.

En la práctica, esto se traduce en la posibilidad de desactivar los equipos de sonido o parlantes de donde proviene el ruido, incluso de cortar el fluido eléctrico a quienes no atiendan el llamado de los uniformados para hacer cesar el ruido, restableciendo de esta manera la tranquilidad del vecindario.

La Ley 1801 de 2016 señala en sus **ARTÍCULO 33. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA TRANQUILIDAD Y RELACIONES RESPETUOSAS DE LAS PERSONAS. (Artículo corregido por el artículo 2 del Decreto 555 de 30 de marzo de 2017)**. Los siguientes comportamientos afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuarse:

1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con:

a) Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo;

*Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:*

<b>COMPORTAMIENTOS</b>	<b>MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR</b>
Numeral 1	Multa General tipo 3; Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas.

Por lo anterior, se precisa que a la luz de la Ley 1801 de 2016 el **COMANDANTE DE ESTACIÓN DE POLICÍA DEL DOCE DE OCTUBRE** tiene la competencia para imponer sanciones por afectaciones de ruido, amparado en el **PROCEDIMIENTO VERBAL INMEDIATO**, razón por la cual se le remitirá la queja para que realice las intervenciones a que haya lugar.

Sin embargo mediante oficio radicado 202430252067 se le remitió su queja a la policía nacional, para lo concerniente al ruido.

Ahora bien, Frente a las peticiones *2. permiso de suelos 3. pago de impuestos 4. sayco y acimpro 5. sello de permiso, horario de apertura y cierre y control de los decibels este despacho le manifiesta:*



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

Que mediante oficio No. 202420082056 se remitió al programa del Distrito de Medellín a convive la noche, quien es el ente regulador de las pretensiones a las que usted hace mención, para que sean ellos quienes le dilucidan este tema en particular.

Esperamos poder seguir contando con su opinión, ya que sus comentarios son muy importantes para nuestro crecimiento, de esta manera nos forma cada día para el bienestar común. Reiteramos nuestro compromiso de entregarle siempre un buen servicio.

Cordialmente,

CLAUDIA ESLEDY CASTRILLON OCHOA  
INSPECTORA DE POLICIA